Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

Secretarías
Administrativa - Deliberativa

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE RECEPCION	INGRESO EXTRAORDINARIO
Nº 17784/20	10 / 11 / 2020 13 Hs.	
Folios Inic. 003	FECHA DE SESION	FECHA DE SESION
	___/___/_____	___/___/_____

Iniciador: BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO .-
CONCEJAL: LETICIA PIERETTI .-

Domicilio:

Referencia de Origen:

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REF: MODIFICACION DEL CODIGO DE FALTAS ORDENANZA Nº 2689

DESTINO	DESPACHOS	CUARTO INTERM.
1	___/___/_____	___/___/_____
2	___/___/_____	HORA

Tipo de Sanción:

Observaciones:

ARCHIVO GENERAL

FECHA			FOLIOS

Derivó a Archivo

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

CLAUDIO ESCANO
OFICINA RECEPCION
Honorable Concejo Municipal

17784/20

Bloque Juntos por el Cambio

Leticia Pieretti Concejal

H.C.M. Folio 001 V.C.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

PROYECTO DE ORDENANZA

Ref.: Modificación del Código de Faltas Ordenanza Nº 2689

VISTO: La necesidad de promover acciones y herramientas dirigidas a generar accesibilidad en nuestra ciudad.

CONSIDERANDO: Que lograr una ciudad sin barreras con la importancia de la libre circulación de las personas con movilidad reducida, es responsabilidad de la ciudadanía en su conjunto.

Que existen en la zona céntrica de nuestra ciudad, rampas de ascenso y descenso en las veredas para personas con movilidad reducida, con el objetivo de garantizar la transitabilidad y accesibilidad de todos.

Que las rampas obstruidas por autos mal estacionados es una problemática a la cual los ciudadanos con movilidad reducida se enfrentan día a día.

Que dichas rampas son de vital utilidad para personas con problemas de movilidad como así también para quienes circulan por las veredas con cochecitos de bebes y adultos mayores.

Que es asiduo ver automovilistas estacionando de manera incorrecta en nuestra ciudad, tanto en zonas demarcadas como prohibidas, zonas reservadas para discapacitados y ochavas obstruyendo en muchas ocasiones las rampas.

Que dichas acciones configuran una infracción que para nuestras ordenanzas vigentes califican como mal estacionamiento.

Que no existe en nuestro código de faltas multa específica para este tipo de infracción.

Que la protección o promoción integral de cualquier tipo de discapacidad, es una urgente prioridad.

17784/20

H.C.M. Folio 002 V.C.

Que es necesario establecer una multa específica para quienes estacionen obstruyendo una rampa o lugares reservados para el estacionamiento de personas con discapacidad.

Que además de establecer una multa expresa para estas acciones, se establezca con esta normativa una partida presupuestaria con el nombre "Villa Constitución Accesible" a los efectos de que todo lo recaudado por la multa entes mencionada sea invertido en la accesibilidad de nuestra ciudad.

Que desde este Cuerpo existe un antecedente normativo que intento llevar adelante esta idea a través de la Minuta de Comunicación N° 2503/17 que establecía en su articulado lo siguiente: *"ARTICULO 1: Sugiérase al Departamento Ejecutivo Municipal, la creación de una Partida Presupuestaria en el Presupuesto 2018 llamada "Movilidad Urbana" en el área de Trabajos Públicos dependiente de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, asignándose un monto mínimo de $250.000 a dicha partida. ARTICULO 2: En el caso de generarse agregados monetarios por otras ordenanzas de este Cuerpo, referidas a la movilidad de personas con capacidades reducidas, sugiérase que las mismas sean asignadas a esta partida especifica. ARTICULO 3: En forma semestral (enero y junio), solicítese desde la Secretaria de Ordenamiento Territorial hacia la Comisión Municipal de Discapacidad un informe donde se detallen los lugares con mayor necesidad de ser dotados de rampas y señalización para mejorar el desplazamiento de personas con movilidad reducida."*

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Incorporase, el Articulo 194 Bis a la Ordenanza N° 2689, Código Municipal de Falta, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 194 Bis: Se penará con multa de 60 hasta 1000 UF por estacionar, en lugares señalizados reservados para el estacionamiento de vehículos acondicionados para personas con discapacidad y a quienes se estacionen obstruyendo rampas para ascenso y descenso de personas con discapacidad.

17784/20.

H.C.M. Expte. 003 Folio V. C.

ARTICULO 2º: Los ingresos que se generen por la aplicación de las multas según el artículo 194 Bis. serán destinadas a la partida presupuestaria específica que se creara para tal fin "Villa Constitucion Accesible".

ARTICULO 3º: Dicha partida será destinada para la construcción de rampas de acceso en nuestra ciudad.

ARTICULO 4º: De forma.

Leticia Fieretti
CONCEJAL
Bloque Cambiemos
Tel: 03400 475597

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 10 NOV 2020
HORA: 13 hs
CLAUDIO LUCANO
OFICIAL RECEPCION
Honorable Concejo Municipal